



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Viernes 18 de junio	Número 136

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre horarios de establecimientos (hostelería y similares)

En el "Boletín Oficial" de la provincia del día 8 de los corrientes, se ha publicado una circular de este Gobierno Civil recordando la vigencia de determinadas normas en materia de establecimientos, con motivo de la celebración del Campeonato Mundial de Fútbol.

La incidencia de los actos incluidos en este acontecimiento, así como la proximidad de la época estival con la consiguiente proliferación de fiestas locales y tradicionales en toda la provincia, comenzando, por las del Corpus y Curpillos de Burgos, han movido a este Gobierno Civil, a propuesta de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y previa deliberación de la Junta de Orden Público, a disponer, de conformidad con las facultades que le confiere el art. 5.º de la Orden de 23 de noviembre de 1977, modificada por la de 29 de junio de 1981, lo siguiente:

1.º — Hasta el 30 de septiembre de 1982, se prorrogan con carácter general durante una hora, los horarios de cierre de los establecimientos públicos fijados por la norma antes citada, para aquellas localidades que celebren sus fiestas locales o tradicionales, con la única condición de que los respectivos alcaldes comuniquen al Gobierno Civil, con tres días al menos de antelación, las fechas de dichas fiestas. Esta prórroga, se entiende con independencia de las ya vigentes para sábados y vísperas de festivos y podrá ser

aplicable a las Salas de Bingo, de acuerdo con su legislación específica.

2.º — Las Fuerzas de Seguridad del Estado vigilarán con el máximo rigor el cumplimiento estricto de los horarios que son objeto de prolongación, e impedirán que al cierre de los establecimientos se produzcan escándalos, ruidos, etc., que puedan molestar el normal descanso de los vecinos, exhortándose con el máximo interés a la población para que colabore en el mejor cumplimiento de cuanto antecede.

3.º — Las transgresiones de esta normativa por parte de los establecimientos determinará la aplicación de sanciones con el máximo rigor, pudiéndose llegar, caso de ser procedente, al cierre de los que la infrinjan. Serán asimismo sancionados gubernativamente, o puestos, en su caso, a disposición judicial aquellos particulares cuya conducta perturbe el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana con escándalos nocturnos u otros actos socialmente reprobables.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Burgos, 9 de junio de 1982. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos

Don José Luis López Muñoz Goñi, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, artícu-

lo 131 de la Ley Hipotecaria 347-81, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Juan Touris González y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 7 de septiembre a las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de licitación de esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder aa tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Objeto de la subasta

La finca sita en Burgos: Número 11 de la propiedad horizontal. Vivienda del piso tercero, mano derecha subiendo por la escalera de la casa número 5, duplicado de la calle de los Alfareros, ocupa la zona del fondo derecha del conjunto del piso; si se mira desde la calle está señalada con el tipo E. Consta de vestíbulo, tres habitaciones, cocina, comedor, cuarto de aseo, despensa y pasillo. La distribución anterior de la vivienda está hecha de forma que dos habitaciones tienen sus ventanas recayentes al patio dentro de la casa y la otra habitación del cuarto de aseo y la cocina comedor, recae al patio centro derecha de la casa y la otra habitación al cuarto de aseo y la cocina comedor recae al patio posterior de la finca. La vivienda se considera como interior por recaer todas sus ventanas a patio. La superficie es de sesenta y ocho metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle de los Alfareros, al frente, con el patio interior centro derecha de la casa según recta de 5,20 metros y además con la caja de escalera, en línea quebrada de dos tramos, por la derecha con la casa número 5 de la calle de los Alfareros, con la que tiene elementos medianeros, en una línea quebrada de tres tramos, por la derecha con la que digo de tres tramos con desarrollo de 12,35 metros, siendo cada tramo perpendicular a su contiguo; por el fondo, con el patio trasero de la casa, según recta de 7,50 metros, y por la izquierda, con la vivienda mano centro derecha de la misma planta y caja de escalera, formando una línea quebrada de cuatro tramos.

Valorada en 1.000.000, de pesetas.

Dado en Burgos, a 4 de junio de 1982.—El Juez, José Luis López Muñoz Goñi.—El Secretario (ilegible).

3651.—6.530,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Jus-

ticia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de mayor cuantía 454/81, seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Barbero García y otros, contra Christian Le Mestre de Pas, en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: en la ciudad de Burgos, a 25 de mayo de 1982. Vistos por el Ilustrísimo señor don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Luis Barbero García, don Baldomero López Santamaría y don José Manuel Páramo González, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, y de la otra y como demandado don Christian Le Mestre De Pas, mayor de edad y vecino que fue de Madrid, en la actualidad en paradero desconocido, por su incomparecencia en situación de rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en la representación de don Luis Barbero García, don Baldomero López Santamaría y don José Manuel Páramo González, contra don Christian Le Mestre De Pas, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a don Luis Barbero García y don José Páramo González, a suma de dos millones de pesetas y a don Baldomero López Santamaría la de setecientos mil pesetas, con expresa condena en costas causadas en esta primera instancia a dicho demandado. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad del demandado. Notifíquese esta resolución a dicho demandado en rebeldía, en la forma establecida en la Ley de enjuiciamiento civil, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo, de tercero día. Así por esta misentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Juan Sancho. Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado indicado, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 31 de mayo de 1982.—El Oficial de la Administración, José Luis Brizuela García.

3621.—4.100,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de mayor cuantía número 188/82, seguidos a instancia de doña Cristina Viñe Díez, de Portugalete, contra don Angel Martín Martín y otros, en reclamación de cantidad, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, a los demandados herederos desconocidos de don Francisco Martín Castaños y de don Angel Ballesteros Teruelo, a fin de que en el improrrogable término de cinco días, mitad del anteriormente concedido, comparezcan en autos, personándose en legal forma por medio del Procurador y bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda y notificándoles las demás resoluciones en estrados del Juzgado.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

3622.—1.810,00

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Mioud Sbaghi, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de tres mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 2.022 de 1980, se-

guido en este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que se lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes a donde proceda, en virtud de lo ordenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 3 de junio de 1982.—El Juez de Distrito (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado Marcelo Laserna Manrique, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de tres mil pesetas que le resultan impuestas en el juicio de faltas, número 1.520 de 1980, seguido en este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, en virtud de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 3 de junio de 1982.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por providencia o resolución dictada con esta fecha por el señor Juez de Distrito, número uno de Burgos, en el juicio de faltas, número 1.520 de 1980, sobre imprudencia con daños contra Marcelo Laserna Manrique, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente, se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictada con esta fecha en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, sirva de no-

tificación en forma a dicho condenado, Marcelo Laserna Manrique, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 3 de junio de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 141 de 1982 seguido en este Juzgado sobre daños contra Antonio Moreira, residente en Francia, se ha practicado tasación de costas en virtud de sentencia firme recaída en dicho juicio, la que asciende a la cantidad de noventa y seis mil ochenta y ocho (96.088) pesetas.

Por la presente se da vista a referido penado por término de tres días y de no ser impugnado para que haga efectiva dicha cantidad, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Antonio Moreira, residente en Francia, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 3 de junio de 1982. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 453 de 1981 sobre daños, contra Aurora Salgado Pérez, en ignorado domicilio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 10 de marzo de 1982. El señor don Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito sustituto de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 453 de 1981 seguidos entre partes de la que una es el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Julián-Manuel Alcázar Rodrigo, siendo el conductor Alejandro Arroyo Martín, ambos vecinos de Aranda, contra Aurora Salgado Pérez, vecina de Madrid, sobre daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurora Salgado Pérez, como autora responsable de una falta definida y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas o arresto sustitutorio en su caso de tres días de arresto menor, con imposición de las costas del presente juicio y a que indemnice a Julián Manuel Alcázar Rodrigo en la cantidad de diez mil quinientas cincuenta y siete pesetas, en concepto de daños sufridos por su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Aurora Salgado Pérez en domicilio desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a cuatro de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Don Antonio Barredo de la Flor, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 199/82, ha recaído la siguiente:

Sentencia: En Miranda de Ebro, a 7 de junio de 1982. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Prensa, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas por imprudencia con resultado de daños, en virtud de diligencias previas número 123/82, procedentes del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Emelaar Louis Bernard, de 42 años de edad, soltero, conductor y domiciliado en Ingel Utrech (Holanda), y contra Even Johannes de Jong, en su calidad de responsable civil subsidiario, encontrándose ambos en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados y José Yubero Gil, de 28 años de edad, casado, conductor y vecino de Irún y la empresa Praderío, Sociedad Anónima, en su calidad de responsable civil subsidiaria, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, y

Fallo: Que debo absolver y absolver a Emelaar Louis Bernard de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal que le ha sido imputada, sin perjuicio de la reserva de las acciones civiles al perjudicado y declaración de oficio de las costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste, sirva de notificación en forma legal al inculcado Emelaar Louis Bernard y a Erven Johannes de Jong, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 7 de junio de 1982.—El Secretario, Antonio Barredo de la Flor.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas número 159/82, se acordó dar traslado por término de 3 días al condenado Francisco Javier Coba Lagranja, de 27 años de edad, soltero, jornalero y con domicilio en Castellón y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicadas en los presentes autos, por un importe de tres mil doscientas sesenta (3.260) pesetas, y en caso de no impugnarla le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a dos de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don Pablo Quecedo Aracil. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número 27/82, en los que con fecha de 13 de mayo ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Briviesca, a 13 de mayo de 1982. El señor don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Roberto Cuartango Fuente, contra don José María Ruiz Escudero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse, al deudor don Jesús María Ruiz Escudero, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Roberto Cuartango Fuente, de las responsabilidades por las que se despachó ejecución, o sea, trescientas seis mil, digo, trescientas mil seiscientos sesenta y seis pesetas, deduciendo cien mil ya satisfechas, importe del principal, gastos de protesto, intereses desde la fecha del protesto y costas que se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se le notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite dentro de tercero día la notificación personal, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Briviesca, a 2 de junio de 1982.—El Juez, Pablo Quecedo Aracil.—El Secretario (ilegible).

3624.—2.860,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis López Muñoz Goñi, Magistrado y en prórroga de jurisdicción, Juez de Instrucción de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 7/79 por robo, instruido contra José Antonio Pérez Cuesta, de Burgos, he acordado

anunciar la venta en pública subasta, por primera vez término de 8 días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del condenado:

Un coche Seat 124-D, matrícula M-702.262. Tasado en 35.000 pesetas.

Para el remate, se ha señalado las 12 horas del día doce de julio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla depositado en los locales del Ayuntamiento de Burgos, en Villafria, donde puede examinarse en días y horas hábiles.

Dado en Lerma, a 7 de junio de 1982.—El Juez, José Luis López Muñoz Goñi.—El Secretario (ilegible).

3654.—2.240,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 118 de 1981 a que luego se hace mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Lerma, a 4 de junio de 1982. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 118 de 1981 por denuncia de parte de lesiones en accidente de circulación, apareciendo como perjudicados Kabel Jan, mayor de edad, casado y vecino de Uitgeest (Holanda) y Elisabeth Vaden, mayor de edad, casada y esposa del anterior con el mismo domicilio, contra José Díez Díaz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Alcorcón (Madrid), apareciendo asimismo como perjudicado Benjamín López Alonso, mayor de edad y vecino de Cogollos,

sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Díez Díaz de la falta de imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, que en este juicio se le imputa declarando de oficio las costas procesales, con reserva de acciones civiles por daños materiales y en cuanto a los corporales se dé en su día cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre. Firmado: Aurelio Alonso. Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los perjudicados Kabel Jan, casado, jubilado, natural y residente en Uitgeest (Holanda), con último domicilio conocido en calle Uriburglaran, número 6, y Elesabert Vader, esposa del anterior y con el mismo domicilio, expido la presente en la villa de Lerma a 4 de junio de 1982.—El Secretario, Román García Maqueda.

Cédula de notificación

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito le Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 72 de 1982 sobre hurto de tomates a que luego se hace mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Lerma, a 4 de junio de 1982. Vistos por el señor Don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 72 de 1982, en juicio oral y público por denuncia de José Rico Alvarez, mayor de edad y vecino de San Sebastián, apareciendo como denunciados: Amparo Bravo García, mayor de edad y vecino de Burgos; Francisco Antonio Company Reyes y Ana María García Valero, mayores de edad y con último domicilio conocido de los mismos en Madrid y Barcelona; Lucio Hernando Benito, mayor de edad y vecino de Villalba de Duero y Eutimio García Orozco, mayor de edad y vecino de Villoviado, sobre supuesto hurto de tomates siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados: Amparo Bravo García y Eutimio García Orozco, como autores responsables de una falta de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de un día de arresto menor y a que indemnice mancomunada y solidariamente al perjudicado José Rico Alvarez en dos mil pesetas así como al pago cada uno de ellos de una quinta parte de las costas. Con absolución de los denunciados Francisco Antonio Company Reyes, Lucio Hernando Benito y Ana María García Valero, con declaración de oficio de las otras tres quintas partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Aurelio Alonso. Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los denunciados Francisco Antonio Company Reyes y Ana María García Valero, ya indicados, expido la presente en la villa de Lerma, a 4 de junio de 1982.—El Secretario, Román García Maqueda.

VILLARCAYO

En los autos tramitados con el número 144/81, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo aparece sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di en lo siguiente:

En Villarcayo, a 17 de mayo de 1982. El señor don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido ha visto los presentes autos de juicio de Caja de Ahorros Municipal de Burgos dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño y representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia contra don José Luis Sáez Muñoz, mayor de edad, vecino de Alicante, actualmente en ignorado paradero y que ha sido declarado en rebeldía por incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando la demanda intrpuesta por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia debo condenar y condeno al demandado don José Luis Sáez Muñoz, declarado en rebeldía en los autos, a pagar a la entidad demandante la suma de 69.816,60

pesetas más el interés del 17 por 100 anual hasa que verifique el total pago imponiendo al demandado el pago de las costas. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se expide el presente edicto en Villarcayo, a 24 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

3625.—3.300,00

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de notificación sentencia In-Voce 36/82

En virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, en autos número 69/82, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Florencio Vázquez Recio, contra don José Luis Presa Silva (Construcciones Silva), sobre cantidad, se ha acordado la notificación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de la parte dispositiva de la Sentencia In-Voce número 36/82, recaída en estos autos, que copiada literalmente dice como sigue:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Florencio Vázquez Recio, contra la empresa José Luis Presa Silva, debo condenar y condeno a ésta, a que pague el actor por los conceptos de partes proporcionales de las pagas extraordinarias, beneficios y vacaciones de 1981, cinco días de trabajo, entre el 21-IX-1981 y el 15-X-1981, nueve días de I. L. T., y plus familiar de quince días, la suma de 23.852 pesetas, Quedan notificadas las partes comparecientes de la presente resolución, contra la que no cabe recurso alguno, firmando la presente acta, después de S. S.^a que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Luis Presa Silva, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Plaza Lavaderos, 4-2.º y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.»

(CONCLUSION)

Art. 69. — *Ayudas de estudios para el personal.*

1.º *Condiciones para solicitar la ayuda.*

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (Francés e Inglés).

2.º *Solicitud.*

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de "oficiales" o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libre".

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del centro.

3.º *Cuantía de las ayudas.*

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de junio según se trate de alumnos oficia-

les o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento) previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º *Clases particulares.*

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 11.000 pesetas año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 70. — *Jubilación.*

Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1.º — *Edad de jubilación.*

1.1. La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente reglamento.

1.2. Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

1.3. A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

1.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

1.5. La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cuatro años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

1.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tiene menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

2.º *Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.*

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, por cada nivel de calificación, se establecen en el punto 4.º, multiplicados por el número de años de servicio.

3.º *Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.*

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 2.º o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del punto 4.º, multiplicada por el número de años de servicio.

4.º *Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.*

Niveles	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A y B	26.033	20.589	17.276	14.200
C al F	29.854	23.612	19.812	16.284
G al J	37.642	29.771	24.981	20.532
K al M	44.132	34.904	29.288	24.072
N al P	53.218	42.091	35.317	29.028

5.º *Otras condiciones:*

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

6.º *Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de dieciocho años, 50 por 100.

— Dos hijos o más menores de dieciocho años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio deja-

ría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurrían las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

7.º *Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.*

7.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de los niveles y situación familiar.

7.2. Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez Permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

7.2.1. *Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.*

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 4.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3 por 100 de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

7.2.2. *Trabajadores con más de veinte años de antigüedad.*

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectada por el coeficiente que figuran a continuación.

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o invalidez de trabajadores entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponde calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

8.º En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 71. — Seguro de Vida e Invalidez.

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

1.º Personal eventual o en período de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente a ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "Personal Asegurado".

Capital Asegurado. El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada Escalón son los siguientes:

— Nivel A, 310.000 pesetas.

— Niveles B a E, 375.000 pesetas.

— Niveles F a J, 450.000 pesetas.

— Niveles K a M, 550.000 pesetas.

— Niveles N a P, 700.000 pesetas.

Coeficiente familiar. Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.

— Para asegurados casados, 120 por 100.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, 120 por 100.

Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base 20 por 100.

Riesgos garantizados. Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones varias. Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le

sobrevena una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 72. — Incapacidad Laboral Transitoria.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto núm. 53 de 11-1-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) **Complemento I.L.T. en Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.**

Indice absentismo trimestral	Nivel	1 a 3 días Ptas.	4.º al 20 Ptas.	21 adelante Ptas.
De 0 — 2,60 %	A — E		700	650
	F — J		850	800
	K — M	0	1.000	900
	N — P		1.300	1.200
De 2,61 — 2,9 %	A — E		650	570
	F — J		789	680
	K — M	0	928	800
	N — P		1.070	1.000
De 2,91 — 3,4 %	A — E		500	400
	F — J		680	580
	K — M	0	800	700
	N — P		930	830
De 3,41 — 4 %	A — E		450	375
	F — J		600	550
	K — M	0	700	650
	N — P		820	770

Cada trimestre natural se calculará el Índice de Absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso la suma del complemento de Empresa y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula que figura en el art. 60 "Prima de Reducción de Absentismo".

Art. 73. — Complemento de Empresa e Invalidez Provisional.

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de Empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del Índice de Absentismo del trimestre último en que estuvo en I.L.T.

Art. 74. — Préstamos para adquisición de Viviendas.

Para el período de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de cada representación que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

En estas circunstancias el Complemento de la Empresa completará hasta el 100 por 100 de la Retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el médico de empresa.

b) **Complemento I.L.T. en Enfermedad común o accidente no laboral.**

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.L.T.) por el médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador, por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.L.T. las cantidades que se indican seguidamente según el índice de absentismo.

Los miembros de la Representación Social deberán ser miembros del Comité de Empresa.

Art. 75. — Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de Empresa los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a cabo.

Se abonará al personal de mantenimiento la cantidad de 6.600 pesetas. Los trabajadores que no trabajen las 8 horas completas percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Art. 76. — Permisos remunerados.

La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente permiso con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

- Por matrimonio: Quince días naturales.
- Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.
- Por muerte de cónyuge: Cinco días naturales.
- Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.

— Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: Un día natural.

Los permisos por muerte o enfermedad grave acreditada ocurrida fuera de la provincia, serán incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

— Enfermedad grave de cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave, la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera Comunión o bautizo de hijos: Un día natural coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá concederse o ampliarse el permiso previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S. O. E.

Art. 77. — *Reglamento de llamadas.*

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 10,25 % sobre sus valores vigentes al 31-12-81.

Art. 78. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.*

El personal no fijo, será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la empresa.

Tendra el mismo tratamiento que en 1981, en cuanto al "complemento personal anual", "permisos de nupcialidad y natalidad", "ayuda a deficientes", "permisos remunerados" y "fiestas de Reyes".

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

No le serán de aplicación los artículos no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte que corresponda.

Art. 79. — *Representación de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 80. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (art. 46).

Art. 81. — *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales, que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

Art. 82. — *Fiesta de Reyes.*

En atención a los niños de los trabajadores se obsequiará como es tradicional con ocasión de la festividad de Reyes y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

DISPOSICION FINAL

1.^a Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos, ventajitas sociales, etc.; se considerarán brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.^a La Comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio Colectivo, acordado entre "Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.", y el personal a su servicio en el centro de trabajo en Burgos.

A N E X O I

Retribución mínima anual garantizada sin antigüedad

Escalón califíc.	Salario Conv. 12 meses	Gratíf. reglamen- taria 2 meses	P.G.O. (1.647) 14 meses	Partic. en beneficios	Total mínimo garantizado anual
A	696.232	116.038	34.587 (1,5)	10.784	857.641
B	729.243	121.540	46.116 (2)	11.490	908.389
C	754.683	125.780	46.116 (2)	11.490	938.069
D	775.634	129.272	46.116 (2)	11.490	962.512
E	792.095	132.016	46.116 (2)	11.490	981.717
F	807.100	134.517	51.881 (2,25)	11.490	1.004.988
G	820.617	136.769	57.645 (2,50)	12.195	1.027.226
H	848.799	141.466	57.645 (2,50)	12.195	1.060.105
I	883.040	147.173	57.645 (2,50)	12.195	1.100.053
J	942.590	157.098	57.645 (2,50)	12.195	1.169.528
K	987.284	164.547	69.174 (3)	12.901	1.233.906
L	1.034.924	172.487	69.174 (3)	12.901	1.289.486
M	1.101.916	183.653	69.174 (3)	12.901	1.367.644
N	1.148.143	191.357	80.703 (3,50)	13.556	1.433.759
O	1.212.259	202.026	80.703 (3,50)	13.556	1.508.444
P	1.295.528	215.921	80.703 (3,50)	13.556	1.605.708

ANEXO II

Tabla de antigüedad 14 meses

Antigüedad	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
1/2 — 1	1.963	2.202	2.506	2.825	3.304
1 — 2	3.910	4.373	5.011	5.618	6.591
2 — 3	6.528	7.277	8.331	9.337	10.965
3 — 4	9.113	10.214	11.651	13.071	15.354
4 — 5	13.023	16.630	18.960	18.657	21.913
5 — 6	14.843	14.699	16.630	21.243	25.009
6 — 7	16.662	18.657	21.275	23.876	28.074
7 — 8	18.482	20.700	23.589	26.478	31.138
8 — 9	20.301	22.759	25.935	29.079	34.202
9 — 10	22.121	24.785	28.281	31.728	37.267
10 — 11	23.924	26.813	30.595	34.314	40.331
11 — 12	25.759	28.856	32.925	36.931	43.411
12 — 13	27.579	30.915	35.240	39.517	46.476
13 — 14	29.398	32.925	37.570	42.150	49.540
14 — 15	31.218	34.984	39.884	44.736	52.604
15 — 16	33.037	36.995	42.246	47.353	55.668
16 — 17	34.873	39.086	44.544	49.987	58.733
17 — 18	37.034	41.113	46.890	52.572	61.829
18 — 19	38.496	43.124	49.189	55.190	64.893
19 — 20	40.315	45.183	51.535	57.807	67.958
20 — 21	42.150	47.226	53.849	60.345	71.022
21 — 22	43.970	49.253	56.179	63.010	74.070
22 — 23	45.773	51.311	58.493	65.612	77.151
23 — 24	47.609	53.338	60.855	68.261	80.183
24 — 25	49.428	55.381	63.170	70.846	83.295
25 — 26	51.263	57.408	65.500	73.448	86.360
26 — 27	53.067	59.467	67.910	76.065	89.424
27 — 28	54.886	61.494	70.144	78.683	92.488
28 — 29	56.722	63.537	72.458	81.268	95.553
29 — 30	58.541	65.596	74.964	83.902	98.649
30 — 31	60.345	67.607	77.103	86.519	101.713
31 — 32	62.164	69.665	79.465	89.105	104.774
32 — 33	64.000	71.229	81.779	91.722	108.624
33 — 34	65.819	73.735	84.109	94.324	113.954
34 — 35	67.623	75.794	86.423	96.941	117.099
35 — 36	69.490	77.869	88.801	99.606	120.306
36 — 37	71.389	80.007	91.243	102.351	123.626
37 — 38	73.368	82.210	93.749	105.160	127.026
38 — 39	75.379	84.476	96.335	108.049	130.521
39 — 40	77.453	86.806	98.984	111.034	134.112

ANEXO III

Valores para las horas extraordinarias

Niveles	Jornada normal	Turnos J. N. Fest. y Noct.
A	718	743
B	724	780
C	761	811
D	779	823
E	799	835
F	823	854
G	842	872
H	854	884
I	872	898
J	915	941
K	959	983
L	983	1.014
M	1.040	1.064
N	1.113	1.132
O	1.132	1.163
P	1.195	1.212

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO IV
CALENDARIO LABORAL 1982

L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D
ENERO																														
	1	2	3	/	4	5	6	7	8	9	10	/	11	12	13	14	15	16	17	/	18	19	20	21	22	23	24			
FEBRERO																														
25	26	27	28	29	30	31	/	1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21
MARZO																														
22	23	24	25	26	27	28	/	1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21
ABRIL																														
22	23	24	25	26	27	28	/	29	30	31	1	2	3	4	/	5	6	7	8	9	10	11	/	12	13	14	15	16	17	18
MAYO																														
19	20	21	22	23	24	25	/	26	27	28	29	30	1	2	/	3	4	5	6	7	8	9	/	10	11	12	13	14	15	16
JUNIO																														
17	18	19	20	21	22	23	/	24	25	26	27	28	29	30	/	31	1	2	3	4	5	6	/	7	8	9	10	11	12	13
JULIO																														
14	15	16	17	18	19	20	/	21	22	23	24	25	26	27	/	28	29	30	1	2	3	4	/	5	6	7	8	9	10	11
AGOSTO																														
12	13	14	15	16	17	18	/	19	20	21	22	23	24	25	/	26	27	28	29	30	31	1	/	2	3	4	5	6	7	8
SEPTIEMBRE																														
9	10	11	12	13	14	15	/	16	17	18	19	20	21	22	/	23	24	25	26	27	28	29	/	30	31	1	2	3	4	5
OCTUBRE																														
6	7	8	9	10	11	12	/	13	14	15	16	17	18	19	/	20	21	22	23	24	25	26	/	27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	/	11	12	13	14	15	16	17	/	18	19	20	21	22	23	24	/	25	26	27	28	29	30	31
NOVIEMBRE																														
1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21	/	22	23	24	25	26	27	28
DICIEMBRE																														
29	30	1	2	3	4	5	/	6	7	8	9	10	11	12	/	13	14	15	16	17	18	19	/	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31																										

Noche	C	C	C	C	C	D	D	/	D	D	D	D	A	A	/	A	A	A	A	A	B	B	/	B	B	B	B	B	C	C	
Tarde	A	B	B	B	B	B	/	B	C	C	C	C	C	/	C	D	D	D	D	D	D	/	D	A	A	A	A	A	A	A	
Mañana	D	D	D	A	A	A	A	/	A	A	A	B	B	B	B	/	B	B	B	C	C	C	/	C	C	C	D	D	D	D	
Descanso	B	A	A	D	D	C	C	/	C	B	B	A	A	D	D	/	D	C	C	B	B	A	A	/	A	D	D	C	C	B	B

ANEXO V

Plus global anual de turno total

Calificaciones Importes	A a H	I a N	O a P
Anual	139.543	176.278	186.674
Mensual (12 meses)	11.629	14.690	15.556

Calificaciones Importes	A a H	I a N	O a P
Festivo trabajado	4.488	4.488	4.488
Descanso compensatorio en festivo	681	1.113	1.177
Domingo trabajado	385	644	765
Noche	300	300	300
Turnicidad (3 turnos)	56	56	56
Diferencia horaria	436	814	905

ANEXO VI

CUADRO DE TRANSFERENCIAS DE CALIFICACIONES

Estructura anteriores Convenios Subalternos	Niveles	Estructura actual Niveles
S-1		
S-2	1	A
S-3	2	
S-4		
S-5		
S-6	3	B
	4	C
	—	D
	5	E
	—	F
	6	G
	—	H
	7	I
	8	J
	9	K
	10	L
	11	M
	12	N
	13	O
	14	P

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
Y DESARROLLO AGRARIO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villahizán de Treviño, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29-IX-1978.

Primero: Que con fecha 6 de mayo de 1982, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villahizán de Treviño, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Mi-

nistro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 19 de mayo de 1982. — El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Duero

La Junta Administrativa de Aceña de Lara (Burgos) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Valpoza afluente del río Ausines en término municipal de Jurisdicción de Lara (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Cuatro fosas sépticas prefabricadas con una capacidad del decantador de 4,50 metros cúbicos y del digestor de 5,00 metros cúbicos cada una de ellas.

El agua procedente de las fosas se conduce a un lecho aeróbico de 8,00 m. de longitud por 3,60 m. de ancho y 1,70 m. de profundidad, dividida en cuatro módulos iguales de 2,00 m. de longitud, e irán dotados de una capa filtrante de 0,60 m. de espesor.

Como obras accesorias se proyecta un aliviadero de crecidas, un canal de desbaste y un pozo de reunión.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Valpoza afluente del río Ausines en término municipal de Jurisdicción de Lara (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos pueden formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados

con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, (C/ Santuario, 6, en Valladolid), encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 25 de mayo de 1982.— El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra,

3614.—2.100,00

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
ENERGIA**

Delegación Provincial de Burgos

R. I. 2.765. — Expediente 37.074.
F. 1.404.

Asunto: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, que a continuación se reseña:

— Peticionario: Distribuidora Paletina de Electricidad.

— Instalación: Línea a 12 KV. de 9.505 m. de longitud, con origen en la subestación de Villadiego y final en el CT. de Pedrosa del Páramo.

— Derivación de la anterior al CT. Castromorca, de 499 m. de longitud.

— Derivación de la primera al CT. Olmos de la Picaza, de 282 m. de longitud.

— Tres Centros de transformación de 100 KVA de potencia y relación 12.000/380-220 V. en cada una de las localidades indicadas.

Y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, esta Delegación Provincial ha resuelto:

— Autorizar la instalación de referencia.

— Aprobar el proyecto de ejecución de las mismas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera: La instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Delegación Provincial.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos vigentes.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución y terminarse en el de 4 meses, a contar del comienzo de las obras.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará ésta bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación, a cuyo efecto la entidad titular comunicará a este Organismo la fecha de comienzo de las obras.

Quinta: Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional, salvo aquéllos que, por sus especiales características, no existan en el mercado español.

Sexta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Burgos, 24 de mayo de 1982. — El Director Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3611.—3.760,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Mariano Viyuela García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de carnes en su autoservicio en la Carretera de Logroño, núm. 5, bajo, expediente 75/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 2 de junio de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3657.—1.730,00

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta general de presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, queda expuesta al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

En Briviesca, a 2 de junio de 1982. El Alcalde, Víctor Gredilla.

AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RIO FRANCO

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el art. 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su art. 684, con sujeción al siguiente detalle:

1. — Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. — Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3. — Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. — Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del art. 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 40/1981, de 28 de octubre.

En Royuela de Río Franco, a 1 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla, Fuentecén, Arroya de Oca, Quintanilla de la Mata, Avellanosa de Muñó, Iglesiarrubia, Fontioso y Madrigal del Monte.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, conforme a lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, referida al período de 1 de marzo de 1981 al 31 de marzo de 1982, se expone al público, por plazo de quince días, para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones pertinentes en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de la Mata, a 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, Abilio García Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Avellanosa de Muñó, Iglesiarrubia y Fontioso.

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Presupuesto de Inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas 39.204.797.

9.—Variación de pasivos financieros, 8.000.000.

Total ingresos: 47.204.797 pesetas.

Gastos

B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales, 47.204.797 pesetas.

Total gastos: 47.204.797 pesetas.

En Salas de los Infantes, a 4 de junio de 1982. — El Presidente (ilegible).

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día tres de junio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 8, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. — Remuneración del personal: 9.484.439 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y de servicios: 8.060.151 pesetas.

3. — Intereses: 1.702.820 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales: 333.000 pesetas.

8. — Variación de activos financieros: 425.414 pesetas.

9. — Variación de pasivos financieros: 1.422.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 21.477.840 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos: 8.004.000 pesetas.

2. — Impuestos indirectos: pesetas 1.762.000.

3. — Tasas y otros ingresos: pesetas 4.309.336.

4. — Transferencias corrientes: 6.291.692 pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales: pesetas 672.750.

B) Operaciones de capital:

8. — Variación de activos financieros: 438.062 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 21.477.840 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Salas de los Infantes, a 4 de junio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LA PRESA

Aprobado por la Junta Vecinal de Quintanilla de la Presa, la Memoria valorada de las obras de pavimentación parcial en esta localidad por técnico competente, se expone de manifiesto al público a efectos de examen y formulación de alegaciones por espacio de un mes.

Quintanilla de la Presa, 18 de mayo de 1982. — El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y ju-

rídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de Bureba, a 3 de junio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ciadoncha y Peral de Arlanza.

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Por los vecinos de Ordejón de Abajo, de este Municipio, D. Martín Cuesta Ortega y D. Eladio Domingo Moral, se han solicitado de este Ayuntamiento licencias municipales para la construcción de naves ganaderas destinadas a ganado vacuno en terrenos de su propiedad. La construcción del primer solicitante se realizaría en esta localidad y la del segundo en la Entidad Local Menor de Ordejón de Abajo.

Considerando que esta actividad se halla comprendida dentro de las Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones.

Humada, 2 de junio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3635.—1.360,00

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Por D. Francisco-Javier Blanco Escobal, se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento en la Plaza Sancho García, 12, bajo, del casco urbano de esta villa para destinarlo a bar, especial A.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para quienes se consideren afectados de al-

gún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Espinosa de los Monteros, 4 de junio de 1982. — El Alcalde, Juan José Angulo.

3662.—1.540,00

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día treinta y uno de mayo de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. — Remuneraciones del personal: 2.718.835 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y de servicios: 1.714.284 pesetas.

4. — Transferencias corrientes: 282.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital: 48.587 pesetas.

9. — Variación de pasivos financieros: 95.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.858.706 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos: pesetas 1.385.400.

2. — Impuestos indirectos: pesetas 304.305.

3. — Tasas y otros ingresos: pesetas 711.000.

4. — Transferencias corrientes: pesetas 1.340.901.

5. — Ingresos patrimoniales: pesetas 817.100.

B) Operaciones de capital:

6. — Enajenación de inversiones reales: 300.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.858.706 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Villalbilla de Burgos, a 4 de junio de 1982. — El Alcalde, José Velasco.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1982, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la enajenación mediante subasta pública del edificio que fue casa de la Maestra de esta localidad y del garaje al servicio de la misma, por medio del presente anuncio queda el expediente de manifiesto al público por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que procedan. Las reclamaciones habrán de presentarse por escrito ante la Secretaría de la Junta.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanilla de las Carretas, a 28 de mayo de 1982. — El Alcalde, Angel Pérez Bernal.

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 1982, el proyecto de reforma y acondicionamiento de Casa Consistorial de Valles de Palenzuela, redactado por los Arquitectos Sres. Sendín Martín y Cañada Garmendia, por un importe de pesetas 3.560.798,03, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días hábiles a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valles de Palenzuela, a 7 de junio de 1982. — El Alcalde, Eduardo Cobia.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Al día siguiente hábil, en que se cumplan veinte, también hábiles, del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta del aprovechamiento de caza del Coto Privado, denominado "Carrapajares", de este término municipal y perteneciente a este municipio en las siguientes condiciones:

Duración del contrato: Diez años o temporadas de caza, según consta en el pliego de condiciones.

Tipo de licitación: Trescientas mil pesetas por temporada.

Fianza provisional: Nueve mil pesetas, siendo la definitiva del 6 por 100 del importe del remate correspondiente a cada año.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 14, desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las 13 horas del día anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarse libremente por cuantos lo deseen.

Las proposiciones deberán reintegrarse con timbre del Estado de 25 pesetas, debiendo ajustarse al modelo de proposición que obra en el pliego de condiciones.

Valdezate, 7 de junio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3634.—2.140,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan.

Núm. 3000-008-030375-4 Of. de Aranda de Duero.

Núm. 3000-027-003892-1 Of. de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
3636.—500,00